Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/dic/2023	ACUERDO del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

CONTENIDO

ACUER!	DO	DEL	SECRE	TARIO	DE	INFRAES	TRUC	TURA	DEL
GOBIEF	RNO I	DEL 1	ESTADO	DE PU	EBLA,	POR EL	QUE	SE EM	ITEN
LOS	LINE	AMIE	NTOS	PARA	EL	OTOR	GAMI	ENTO	DE
AUTORI	ZACI	ONES	SO	PERM!	ISOS	PARA	EL	USO	O
APROVI	ECHA	MIEN	TO DEL	DEREC	CHO DE	E VÍA DE	LAS	VIALIDA	ADES
DE JUR	ISDIC	CCIÓN	N ESTATA	۸L					3
TRANSI	TORI	OS							. 18

ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL

1. El presente ordenamiento es de orden público, y tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, términos y demás condiciones necesarias para el otorgamiento de las autorizaciones o permisos para usar o aprovechar el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; mediante el pago que corresponda.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, otorgar o refrendar las autorizaciones respectivas en favor de terceros, para el uso y aprovechamiento mencionado en el párrafo que antecede.

- 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- I. Acceso: Obra que se ejecuta sobre el Derecho de Vía para enlazar un predio con las Vialidades de Jurisdicción Estatal, que permite la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración;
- II. Accesorios: Los puentes, gasas, accesos, instalaciones marginales, cruzamientos, entronques, obras de drenaje, muros de mampostería, señalamientos, luces, semáforos, malla ciclónica, defensas metálicas, parapetos, postes, cercas con alambre de púas y cualquier otra obra, construcción, aditamento u objeto que sea necesaria para el buen funcionamiento de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;
- III. Aprovechamiento: Es el beneficio obtenido directamente de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, con la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales del Derecho de Vía de las mismas;
- IV. Cuota: Cantidad establecida que deberá cubrir quien requiera la obtención del uso o aprovechamiento del Derecho de Vía en algunas de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; misma que podrá ser anual o única, de conformidad con la vialidad respectiva:
- V. Cruzamiento: Obra superficial subterránea o elevada, con accesorios, dentro de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; y que se ejecuta sobre el Derecho de Vía de las mismas;

VI. Derecho de Vía: Bien inmueble constituido por una franja de terreno de restricción estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación; las cuales son de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable;

VII. Dictamen de Factibilidad: Opinión que se emite en relación a la viabilidad del Proyecto Ejecutivo, y a través del cual se establecen las observaciones, correcciones, modificaciones y en su caso, la cuota que deba pagarse, así como cualquier comentario en relación a la obra de acceso, instalación marginal o cruzamiento que se pretenda realizar en el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;

VIII. Instalación Marginal: Obra provisional o definitiva que se construye dentro de la zona de derecho de vía de una carretera, o de una vialidad, sin cruzarlas;

IX. Jurisdicción Estatal: Atribución del Estado de poder aplicar el derecho, a través de Dependencias, Organismos, Instituciones Públicas, Tribunales, que se encuentren bajo la competencia del Gobierno Estatal, y dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla, con el objetivo de imponer la voluntad sobre otros de manera irrevocable y definitiva;

X. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;

XI. Autorización o Permiso: Documento en el que consta el acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, otorga su consentimiento al Permisionario, para hacer uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal o sus zonas laterales, mediante la cuota respectiva y por un tiempo determinado, conforme la ley de la materia;

XII. Permisionario: Persona física o jurídica a la que se le otorga la Autorización o Permiso;

XIII. Proyecto Ejecutivo: Es el conjunto de memorias, planos, cálculos, especificaciones, presupuestos y programas, que contiene datos precisos y suficientes detalles que permiten interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo, para poder realizar la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento en el Derecho de Vía que se pretende ejecutar;

- XIV. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla;
- XV. Solicitante: Persona física o moral que solicita por escrito una Autorización o Permiso, para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, conforme los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XVI. Solicitud: Escrito libre mediante el cual, en forma expresa se solicita la Autorización o Permiso para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XVII. Uso: Es la ocupación del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, con la construcción de Accesos, Cruzamientos e Instalaciones Marginales, y
- XVIII. Vialidades de Jurisdicción Estatal: Conjunto de infraestructuras que conforman las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, y que están integradas por calles, avenidas, pasos a desnivel o entronques, caminos, carreteras, autopistas, puentes y sus servicios auxiliares, por las que se desarrolla el tránsito de peatones y vehículos, mismas que se dan a conocer mediante el Acuerdo Conjunto del Secretario de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y el Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado, por el que dan a conocer las Vialidades de Jurisdicción Estatal.
- 3. Las Autorizaciones o Permisos únicamente podrán otorgarse en favor de mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, que cumplan con los requisitos aplicables que imponen los presentes Lineamientos.
- 4. La Ley General de Bienes del Estado de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se aplicarán supletoriamente a los procedimientos y pruebas que se desahoguen con base en los presentes Lineamientos.
- 5. Se requiere Autorización o Permiso previo expedido por la Secretaría, para la construcción de Accesos, Instalaciones Marginales, Cruzamientos y demás acciones que se pretendan realizar para aprovechar o usar el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, cumpliendo en todo momento, con los requisitos aplicables señalados en los Lineamientos.

Sólo se permitirá la construcción de accesos y accesorios en aquellos lugares que autorice la Secretaría, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad en la vía.

- 6. La vigencia de las Autorizaciones o Permisos correrá a partir de la fecha de su suscripción, hasta en tanto se cumpla con las cargas impuestas al Permisionario, por parte de la Secretaría, pudiendo darse por concluida mediante los procedimientos establecidos en la Ley General de Bienes del Estado.
- 7. El Permisionario podrá ejecutar las obras necesarias, conforme se determine en la Autorización o Permiso respectivo, por sí o a través de terceros que contrate para tal efecto; pero ante la Secretaría, será el único responsable de cualquier incumplimiento a las condiciones y obligaciones que se desprendan de la Autorización o Permiso correspondiente, debiendo acatar en todo momento, la normatividad aplicable en la materia.
- 8. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su aplicación, así como la substanciación de los trámites relativos a la Autorización, Permiso o refrendo respectivos, así como la solución de las controversias que se susciten por estos; en lo relacionado con el cobro y ejecución de los derechos, se le otorgará a la Secretaria de Planeación y Finanzas la participación respectiva.
- 9. Requisitos generales para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, que deberán llevar a cabo los solicitantes, ya sea de manera presencial o trámite digital:
- I. Solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, que deberá contener la siguiente información:
- I.1. Nombre o razón social del Solicitante.
- I.2. Especificar si la zona en la que pretende llevar a cabo la obra de Acceso, Instalación Marginal, Cruzamiento o demás accesorios, es urbana, suburbana o rústica.
- I.3. Señalar el tramo y kilómetro de la Vialidad de Jurisdicción Estatal en donde se llevará a cabo la obra de Acceso, Instalación de accesorios, Marginal o Cruzamiento.
- I.4. Descripción de la obra de Acceso, Instalación Marginal, Cruzamiento o accesorios que se pretende llevar a cabo.
- I.5. Cuando se trate de personas morales, anexar copia de la escritura constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, debidamente certificado ante Notario Público.
- I.6. Croquis de localización de la obra o instalación con el detalle necesario para su adecuada interpretación.

- II. Proyecto Ejecutivo al que, además de la información solicitada para cada caso en particular, el Solicitante deberá agregar lo siguiente:
- II.1 Especificaciones generales y particulares.
- II.2 Programa de obra.
- III. Los planos deberán tener las características siguientes:
- III.1 Para las solicitudes del trámite en modalidad presencial, se elaborarán y entregarán en original, en papel "bond" u otro que permita obtener copias en maduros, así como en forma digital memoria USB o medio magnético indicado por la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas.

Para el trámite en modalidad en línea, se requieren los planos digitales en formato DWG, mismos que se cargarán al momento de la solicitud.

- III.2 Los planos de referencia medirán 60 centímetros de ancho por el largo necesario y se doblarán tomando en cuenta la modulación de una hoja tamaño carta cuando el plano así lo permita, con la firma del técnico responsable del levantamiento y dibujo del mismo.
- III.3 Se dibujará un margen izquierdo de 4 centímetros y márgenes restantes de 1.5 centímetros.
- III.4 Se indicará el Norte, dibujando en forma visible, cuidando que siempre quede hacia arriba.
- III.5 En el ángulo superior derecho se dibujará el cuadro de referencia (11.5 x 17 centímetros) con los siguientes datos:
- a) Gobierno del Estado de Puebla.
- b) Secretaría de Infraestructura.
- c) Descripción de la obra de Acceso, Accesorios, Instalación Marginal o Cruzamiento (Acceso a estación de servicio, cruce de línea eléctrica, Instalación Marginal de fibra óptica, etc.).
- d) Descripción del plano.
- IV. Todas las obras contenidas en el proyecto, se llevarán a cabo por cuenta del Permisionario y deberán quedar concluidas en el plazo que se le conceda para tal efecto, el cual se establecerá con base en el programa de obra que exhiba el Solicitante. Dichas obras pasarán a ser parte de la Jurisdicción Estatal.
- V. En el momento que se requiera al Solicitante, éste realizará y acreditará el pago de la Cuota correspondiente para el otorgamiento del Permiso.

- 10. Requisitos particulares para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, que deberán llevar a cabo los solicitantes, de manera presencial o trámite digital:
- I. Los interesados en construir los accesos en el Derecho de Vía, deberán presentar además:
- a) Información del uso que se dará al predio objeto del acceso.
- b) Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución.
- c) El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría.
- d) Las características geométricas de los Accesos y sus elementos deberán de sujetarse a las condiciones que establece el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, emitido por la Autoridad Competente.
- e) En la zona de cruceros, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas a accesos deberán establecerse fuera de un radio de 100 metros.
- f) Los accesos y las obras que se construyan dentro del Derecho de Vía se considerarán auxiliares de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.
- g) Los Accesos deberán localizarse en tangentes y ubicarse preferentemente en zonas donde el camino esté en terraplén. En caso de que el Acceso se encuentre en un tramo en corte, éste deberá abatirse para obtener una amplia visibilidad en ambos sentidos de la vialidad, de acuerdo con lo expresado en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.
- h) La anchura mínima de los carriles de cambio de velocidad de los Accesos será de 3.6 metros, y la longitud se determinará en función de la velocidad del proyecto del camino, de acuerdo con el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.
- i) Las isletas deberán ser pintadas en el pavimento o enmarcadas en su perímetro con vialetas reflejantes.
- j) Para Accesos en zonas de corte, será necesario considerar las obras de drenaje que den continuidad a las de la Vialidad de Jurisdicción Estatal.
- k) En la construcción de los Accesos se tendrá especial cuidado de no interrumpir el escurrimiento natural longitudinal de las aguas en el Derecho de Vía, o en cualquier lugar de su sección transversal,

considerando las obras de drenaje necesarias de acuerdo con los proyectos tipo existentes.

- l) En caso de ser necesario por obra inducida de jurisdicción estatal, deberá presentarse el proyecto de reubicación.
- II. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 9 que antecede, la Solicitud deberá contener lo siguiente:
- a) Mencionar en la Solicitud, la utilización que se le va a dar al predio objeto del Acceso.
- b) Documento que acredite la propiedad del predio en donde se solicita el Acceso (copia notariada de la escritura).
- c) Copia de la licencia de Uso de suelo correspondiente al predio objeto del Acceso, autorizado por las autoridades competentes.
- d) Estudio de impacto ambiental sancionado por la SEMARNAT o autoridad competente.
- e) Estudios de apoyo técnico, según sea el caso tales como:
- · Geológicos.
- · Geotécnicos.
- Hidrológicos.
- Diseño de pavimentos, etc.
- f) Los planos del Proyecto Ejecutivo deberán contemplar la siguiente información:
- 1. Planta topográfica indicando la longitud de la tangente de la vialidad a cada lado del eje del Acceso, y ángulo de dicha tangente en relación con el eje del Acceso.
- 2. Perfil de la tangente, indicando su pendiente, considerando 500 m. a cada lado del eje del Acceso.
- 3. Levantamiento planimétrico de los retornos más próximos, si estos están a 500 metros de la zona del proyecto, indicando la distancia al eje del Acceso en proyecto y las obras, instalaciones y vegetación que afecten la operación o la visibilidad.
- 4. Secciones transversales a cada 20 metros que incluyan el proyecto de carriles de aceleración y desaceleración a ambos lados del eje del Acceso; y una sección frontal del Acceso. Asimismo, una sección longitudinal del Acceso o ramales que lo formen, iniciando 50 metros antes del Derecho de Vía de la vialidad e incluyendo el ancho total del citado Derecho de Vía.

- 5. Proyecto geométrico del Acceso, anexando el diagrama direccional de volúmenes de tránsito actual y el proyectado, incluyendo el de los retornos y las características del vehículo del proyecto.
- 6. Proyecto de señalamientos para la vialidad y el acceso, incluyendo el inventario del señalamiento actual 1,000 metros antes y 1,000 metros después.
- 7. Proyecto de drenaje, incluyendo el inventario actual de estructuras y las que se modifican con la propuesta.
- 8. Proyecto de Obras Inducidas.
- 9. Proyecto de Obras Complementarias.
- 10. Proyecto de Alumbrado.
- 11. En caso de aplicar, Estudio de mecánica de suelos y cálculos estructurales.
- III. La construcción de Accesos estará condicionada a las posibilidades de una adecuada operación, a las necesidades de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; y a la incorporación de regiones para su desarrollo, cuidando siempre la seguridad y operación del tramo.
- 11. Requisitos particulares para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, para la construcción de instalaciones marginales y cruzamientos, que deberán llevar a cabo los solicitantes de manera presencial o trámite digital:
- I. En las Instalaciones Marginales y los Cruzamientos en el Derecho de Vía, además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, se deberá observar lo siguiente:
- a) Si son Instalaciones Marginales, la instalación o el tendido de ductos, cableados o similares, deberá ubicarse en una franja de terreno de 1.5 metros de ancho a partir de cualquiera de los límites del Derecho de Vía.
- b) Para Cruzamientos Aéreos, la altura mínima será de 7.25 metros medidos del nivel de la catenaria que forma el cable, con respecto al nivel de la rasante de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.
- c) Al realizarse la obra de Instalación Marginal o Cruzamiento, no deberá interrumpirse al escurrimiento de las aguas en el Derecho de Vía, o en obras de drenaje.

- d) Al realizarse la obra de Instalación Marginal o Cruzamiento, no se deberá afectar ningún elemento de la infraestructura de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.
- II. Además de lo indicado en el artículo inherente a los requisitos generales para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:
- a) Información del Uso que se dará a la Instalación Marginal o Cruzamiento.
- b) Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución.
- c) El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría.
- d) Presentar Proyecto Ejecutivo autorizado por el Área de Proyectos de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, que contendrá: i) Memoria descriptiva del proyecto; ii) El o los estudios topográficos de ingeniería de tránsito, geológicos, hidrológicos, hidráulicos, de pavimentos, estructurales, de impacto ambiental, urbanos y arquitectónicos según el caso en que se requieran; iii) El Proyecto Ejecutivo deberá contener, además, el proyecto de las Instalaciones Marginales o Cruzamientos, que incluye los planos de la instalación en planta, cortes transversales, cortes longitudinales, estructural y especificaciones, y iv) Los demás documentos o estudios que en cada caso se requieran.
- e) Los planos del proyecto, los cuales contarán con la siguiente información:
- 1. Planta del proyecto geométrico de la vialidad, indicando los límites del Derecho de Vía y la ubicación de la instalación, con detalles relevantes del sistema constructivo y de la instalación.
- 2. Corte transversal del Derecho de Vía, indicando si la colocación es subterránea o aérea. Si es Instalación Marginal, se entregarán cortes longitudinales en los tramos o secciones que se juzgue conveniente, por condiciones que se impongan las estructuras, obras de drenaje u otras.
- 3. Si es instalación subterránea, se expresará la profundidad y dimensión de la sección del conductor; así como sus materiales y características.

- 4. Cuando sea instalación aérea, se indicará la ubicación de sus apoyos, características estructurales y la altura mínima entre la línea conductora y el nivel de la rasante del pavimento.
- 5. Firma del perito responsable de obra o de las instalaciones especiales.
- 12. Será improcedente la emisión de la Autorización o Permiso respectivo, en los siguientes supuestos:
- I. Cuando no se acredite por parte del Solicitante, la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para el otorgamiento de la Autorización o Permiso para la ejecución de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento según se trate;
- II. Cuando la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que se pretenda ejecutar, pueda alterar el orden público o afectar el interés social;
- III. Al resultar justificada la oposición de un tercero, en relación a la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que se pretenda ejecutar, y
- IV. Por cualquier otra causa que se desprenda del contenido de los presentes Lineamientos, así como de la demás normatividad aplicable.
- 13. La Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, evaluará y propondrá, las Autorizaciones o Permisos para el uso o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vías de Jurisdicción Estatal, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles computados a partir de que se presenten la totalidad de los requisitos necesarios, aprobación del proyecto, se haya emitido el acuerdo respectivo que así lo establezca, y no se afecte la seguridad del Derecho de Vía, desahogado para tal efecto el siguiente procedimiento:
- I. Al momento de la presentación del trámite, la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, emitirá el acuerdo de admisión a trámite, mediante el cual comunicará al Solicitante la fecha y hora señaladas para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, la cual deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes;
- II. El Solicitante deberá presentarse en la fecha y hora señaladas para visita al lugar en que pretenda realizar la obra para el Aprovechamiento del Derecho de Vía, por lo que su inasistencia se tendrá como muestra de desinterés en la continuación de su trámite,

- salvo prueba en contrario y se le tendrá por abandonada su solicitud, procediéndose al archivo de su trámite como trámite abandonado;
- III. La Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la visita técnica de factibilidad a que se refiere el numeral que antecede, emitirá y notificará al Solicitante el Dictamen de Factibilidad, en el que se indicarán los requisitos adicionales que deberá entregar en caso de proceder el trámite;
- IV. El Solicitante deberá presentar los requisitos adicionales que se le requieran con el Dictamen de Factibilidad, dentro del plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho documento y de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por abandonada la Solicitud;
- V. La persona Titular o Encargada de Despacho de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, verificará que se haya exhibido la totalidad de la documentación e información requerida al Solicitante, emitirá el acuerdo que así lo establezca expresamente y en caso de que falte algún requisito, él mismo lo comunicará por escrito al Solicitante. El Solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, transcurrido el cual, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la Solicitud;
- VI. Una vez cumplidos y desahogados los actos expuestos en los numerales que anteceden, la persona Titular o Encargada de Despacho de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo que establezca que se han presentado la totalidad de los requisitos requeridos, o al de la recepción del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos faltantes, y
- VII. Cumplido el plazo a que se refiere la fracción anterior sin que se hubiese resuelto, la persona Titular o Encargada de Despacho de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, a petición del Solicitante, resolverá en seis días hábiles lo conducente.
- 14. Las Autorizaciones o Permisos para el aprovechamiento del uso del Derecho de Vía, se otorgarán por la persona titular de la Secretaría.
- I. El tipo de obra de que se trate la Autorización o Permiso (Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento);

- II. Las normas y especificaciones que deban observarse en la construcción de obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento, así como los proyectos correspondientes;
- III. Los servicios que se prestarán una vez que se pongan en operación las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento y aquéllos que pudieran agregarse con posterioridad;
- IV. El término para la puesta en servicio u operación de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;
- V. Las sanciones para el caso de incumplimiento en las obligaciones derivadas de la Autorización o Permiso y respecto a la construcción de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;
- VI. Las causas de revocación, caducidad y extinción que la Secretaría señale, y
- VII. Los aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por la Secretaría, respecto a la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.
- 15. La vigencia de la Autorización o Permiso correrá a partir del día siguiente a la fecha en que le sea formalmente notificado al Permisionario, durará los años que en el mismo se establezcan, debiendo realizar los pagos correspondientes y concluirá hasta que se resuelva la extinción o revocación del mismo.
- 16. El Permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- I. Avisar a la Secretaría, con una anticipación de diez días hábiles, el inicio de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;
- II. Responder por los daños que pudieran causar a las Vialidades de Jurisdicción Estatal, o a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;
- III. Realizar el pago de la Cuota Anual que se le imponga por el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, en tanto continúe su interés en la vigencia del respectivo Permiso;
- IV. Mantener en buen estado las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas, incluyendo el señalamiento vertical y horizontal procedente;

- V. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la Secretaría y coadyuvar en su desarrollo;
- VI. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas, federales, estatales y municipales que resulten aplicables en la ejecución de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;
- VII. Realizar exclusivamente las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento aprobadas en la Autorización o Permiso;
- VIII. Los trabajos deberán iniciarse dentro del plazo establecido en la Autorización o Permiso;
- IX. Concluir la obra de Acceso, de Instalación Marginal o Cruzamiento en un plazo no mayor al que se le haya autorizado por la Secretaría, llevándola a cabo conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra presentado, revisado y avalado por la Secretaría;
- X. Todos los trabajos para las obras de Acceso, de Instalación Marginal o Cruzamiento, deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones complementarias que fije la Secretaría, en lo que se refiere a terracerías, pavimentación, riego de sello, materiales que se empleen, lugares de extracción, procedimientos de construcción, espesores, señalamiento, etc., debiendo llevar el Permisionario el control de calidad para cada una de las etapas de la obra;
- XI. Para evitar accidentes, durante el proceso de construcción o instalación, el Permisionario colocará en el camino las señales preventivas, restrictivas e informativas que indique la Secretaría, y
- XII. Las demás que se determinen en la Autorización o Permiso emitido por la Secretaría.
- 17. El Permisionario podrá solicitar a la Secretaría, prórroga para la conclusión de la construcción hasta por el mismo plazo originalmente otorgado, previa justificación y actualización de costos para ajustar el pago de la Cuota correspondiente, en su caso, la Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles.
- 18. Todas las obras construidas dentro del Derecho de Vía, se consideran obras auxiliares de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.
- 19. Para cualquier modificación del Proyecto Ejecutivo, el Solicitante deberá comunicar y solicitar a la Secretaría, la revisión y el dictamen correspondientes, y en tanto ésta no se emita, deberá apegarse con estricta sujeción al Proyecto Ejecutivo originalmente autorizado.

- 20. Son causas de extinción de la Autorización o Permiso otorgado para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, las siguientes:
- a. La desaparición de su finalidad u objeto.
- b. La disolución de la persona moral permisionaria.
- c. Las demás previstas en la Autorización o Permiso.
- 21. Son causas de revocación de la Autorización o Permiso otorgados para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, las siguientes:
- a. La falta de pago de la Cuota Anual impuesta al Permisionario para mantener la vigencia de una Autorización o Permiso.
- b. La oposición del Permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Secretaría, respecto a los trabajos de ejecución de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.
- c. Cambio del sitio original en que se hubiere autorizado la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.
- d. No ejercer los derechos derivados de la Autorización o Permiso respectivo, en los plazos y términos previstos en el mismo, sin causa justificada.
- e. Tratándose de Accesos, Cruzamientos e Instalaciones Marginales, no sujetarse a las normas contenidas en el Proyecto Ejecutivo aprobado por la Secretaría o en la Autorización o Permiso que para tal efecto se otorgue.
- f. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Autorización o Permiso y en los presentes Lineamientos, o en su caso, de las complementarias que señale la Secretaría.
- g. Las demás previstas en la Autorización o Permiso y en los presentes Lineamientos.
- 22. Cuando surja o se incurra en algunas de las causas de extinción o de revocación establecidas en los presentes Lineamientos, la Secretaría por conducto de la persona Titular o Encargada de Despacho de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas, iniciará el Procedimiento que la Ley General de Bienes del Estado determine.
- 23. Contra las resoluciones que dicte la Secretaría con apoyo en estos Lineamientos, procederá el recurso de reconsideración.

- 24. Las resoluciones de la Autoridad que intervenga, podrán ser recurridas por el interesado o por su apoderado o representante legal debidamente acreditado, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al que le fue notificada dicha resolución.
- 25. Con el escrito en el que conste el recurso, deberán ofrecerse las pruebas y esgrimirse las defensas que el interesado considere necesarias para basar su dicho, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación. En vista de tales pruebas y defensas y desahogadas que sean, o a su falta de presentación en su caso, la Secretaría dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, dictará la resolución respectiva.
- 26. Las resoluciones dictadas se notificarán a los interesados en forma personal en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 12 de diciembre de 2023, Número 8, Edición Vespertina, Tomo DLXXXIV).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las personas que hubieren construido Accesos, Accesorios, Cruzamientos o Instalaciones Marginales o cualquier tipo de obra, conforme quedaron definidas en los presentes Lineamientos, sin contar con el Permiso respectivo para el uso o aprovechamiento respecto del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, dispondrán en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha en que entren en vigor los presentes Lineamientos, para gestionar ante la Secretaría, su regularización, o bien para demoler o retirar las obras o instalaciones respectivas.

TERCERO. Queda sin efectos el Acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil quince, por el cual el entonces Secretario de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado, emite los Lineamientos para el otorgamiento de Autorizaciones para uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha treinta y uno de marzo de dos mi quince.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla. **C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**- Rúbrica.